



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 AGO. 2017

GA

Doctor(a):  
**CESAR RESTREPO SAAVEDRA**  
Representante Legal  
RIVERPORT S.A.  
Carrera 48 No.3- 136  
**BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.**

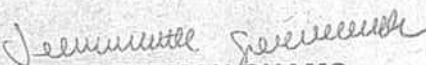
E-004575

Ref. Auto No. 00001198 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. Por Abrir.

Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karen Arcón Jiménez (Supervisor).  
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00000216 del 07 de Marzo de 2017., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita iniciar trámite de permiso de vertimientos líquidos para el manejo de aguas residuales domesticas producidas de las unidades sanitarias de la Sociedad portuaria RIVERPORT S.A. identificada con Nit: 830.147.612-0., representada legalmente por el señor CESAR RESTREPO SAAVEDRA y domiciliada en la carrera 48 No. 3- 136 dentro del Distrito de Barranquilla Atlántico.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0002852 del 06 de Abril de 2017, el señor CESAR RESTREPO SAAVEDRA en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria RIVERPORT S.A. identificada con Nit: 830.147.612-0, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos para el manejo de sus aguas residuales domesticas de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., Para el efecto se allegó la siguiente información y/o documentación:

- ❖ Copia de Resolución 2053 de 29 de Diciembre de 2006, por medio del cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla modifica una licencia ambiental otorgada a la sociedad portuaria RIVERPORT S.A. identificada con NIT 830.147.612-0
- ❖ Procedimiento manejo de PTARD.
- ❖ Manejo de Vertimientos Líquidos.
- ❖ Caracterización de Aguas Residuales- reporte de análisis 2151- LABORMAR
- ❖ Diseño y construcción de planta de tratamiento de agua residual doméstica.
- ❖ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ❖ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento líquido.

Que mediante oficio No. 003460 del 07 de Julio de 2017, esta autoridad ambiental, en aras de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos líquidos para el manejo de aguas residuales domesticas de la sociedad, solicitó que se presentara información adicional, correspondiente a lo siguiente:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (diligenciado en su totalidad y formado por el solicitante).
- ❖ Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (certificado de existencia y representación legal- cámara de comercio).
- ❖ Documentos relacionados con el o los inmuebles donde se generan los vertimientos. (Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble) documento obligatorio con expedición no superior a tres (3) meses.
- ❖ Costo del proyecto.
- ❖ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad competente.
- ❖ Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Finalmente, mediante Radicado 006591 de 2017, el señor CESAR RESTREPO SAAVEDRA, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria RIVERPORT S.A., identificada con NIT: 830.147.612-0, allegó a esta Corporación los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

*hapan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0.”**

- ❖ Certificado de Cámara de Comercio de fecha del 11 de Julio de 2007.
- ❖ Certificado de Instrumentos Públicos y privado con número de matrícula inmobiliaria 040-43699 del 28 de Junio de 2017.
- ❖ Certificación del Costo del Proyecto del 19 de Julio de 2017.
- ❖ Concepto de Uso del Suelo- Febrero 2009., expedido por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla.
- ❖ Respuesta a solicitud de uso del suelo emitida por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo, procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y con fundamentos en las siguientes disposiciones de carácter legal.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993; enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que esta Autoridad Ambiental tiene Jurisdicción y competencia para otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, refrenado por la Ley 1753 de 2014, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “todos por un nuevo país”.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

5pat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0."**

Que el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011., manifiesta que los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

**Parágrafo.** Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que el Artículo 215 de la misma Ley plantea que La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;
- g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- i) Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

facat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0."**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
  
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0.”**

Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Impacto Moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año correspondiente:

| Instrumentos de control                           | Total        |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Permiso de Vertimientos Líquidos moderado impacto | \$ 9.220.299 |

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de Vertimiento Líquidos para el manejo de aguas residuales domésticas, solicitado por la sociedad portuaria RIVERPORT S.A., identificada con NIT: 830.147.612-0 representada legalmente por el señor CESAR RESTREPO SAAVEDRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicado en la carrera 48 No. 3 – 136, dentro del Distrito de Barranquilla Atlántico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad portuaria RIVERPORT S.A., identificada con NIT: 830.147.612-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 9.220.299) por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

bercat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 DE 2017.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 830.147.612-0."**

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad portuaria RIVERPORT S.A., identificada con NIT: 830.147.612-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La sociedad portuaria RIVERPORT S.A., identificada con NIT: 830.147.612-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

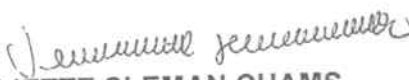
**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)  
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)